



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE-58-2004

Guatemala, 29 de abril de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de las Resoluciones CNEE-132-2003, y CNEE-03-2004, aprobó la aplicación de la Tarifa Social, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión que califican para la Tarifa Social, servidos por Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, en adelante denominada indistintamente "La Distribuidora" y por medio de resolución CNEE-35-2004, emitida con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, se aprobó el procedimiento y condiciones generales para la aplicación de la Tarifa Social.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintinueve de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-52-2004, por medio de la cual improbo el Informe de Costos Mayoristas presentado por el Administrador del Mercado Mayorista, correspondiente al año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, en el caso específico de de los costos de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima. Derivado de lo anterior, y con base en los precios establecidos en el Contrato contenido en la Escritura Pública número 11 autorizada en esta ciudad el quince de marzo del año dos mil cuatro, por el Notario Rafael Briz Méndez, suscrito entre Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) se calculó el precio base de la potencia y energía para ser trasladado a tarifas.

CONSIDERANDO:

Que "La Distribuidora", mediante oficio número GR-136-2004, recibido en esta Comisión el 19 de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculo del ajuste tarifario que considera aplicar a sus usuarios finales beneficiados con la Tarifa Social, en la facturación a efectuar en el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, conforme lo establecido en la Resolución CNEE-35-2004; indicando en la documentación relacionada que "La Distribuidora" pretende recuperar la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 3,582,963.39) a través de aplicar el Ajuste Trimestral (AT), equivalente a CERO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CIEN MILÉSIMAS DE QUETZAL por kilovatio-hora (0.03383 Q/kWh).



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de esta Comisión, conoció y aprobó el informe de auditoría efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas, sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora, concluyendo dentro del mismo, que el monto a devolver en el trimestre siguiente es de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA QUETZALES CON DIECISIETE CENTAVOS (Q. 344,260.17), aplicando el Ajuste Trimestral (AT) negativo de CERO PUNTO TRESCIENTOS VEINTICINCO CIENTOS MILÉSIMAS DE QUETZAL POR KILOVATIO-HORA (-0.00325 Q/kWh), tomando en cuenta la proyección de la demanda de energía para la facturación a efectuar del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro reportada por "La Distribuidora", que asciende a ciento cinco millones novecientos quince mil cuatrocientos ocho kilovatios-hora (105,915,408 kWh); por lo cual confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, por el plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día veintinueve de abril del año en curso y que obra dentro del expediente respectivo.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo expuesto y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, los precios base de potencia y energía de tarifa social para el año estacional comprendido del 1 de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005, los siguientes:

Precio Base de la Energía	PE_N	0.18580	Q/kWh
Precio Base de la Potencia	PP_N	35.86416	Q/kW

- II. Aprobar para la facturación mensual de energía de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil cuatro, como Ajuste Trimestral, para la corrección del precio de energía, el valor negativo de cero punto trescientos veinticinco cien milésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.00325 Q/kWh), el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

cual, se adiciona al precio base de la energía de acuerdo a lo establecido en la resolución CNEE-132-2003.

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.14514
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.71143

- III. Aprobar la tasa de interés por mora de 1.0935%, en correspondencia con lo establecido en la resolución CNEE-132-2003, modificada por la resolución CNEE-3-2004
- IV. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- V. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Guatemala, el 29 de abril de 2004

Ingeniero Sergio O. Velásquez
Secretario Ejecutivo